MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO No. 0001 DE 2026

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.

Entre los suscritos, a saber:

LUIS CARLOS FAJARDO JORDAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.129.425 en su condición de Secretario de Despacho, Secretario de salud, según Acta de posesión de fecha 3 de enero de 2024, actuando en calidad de Secretario de Salud, y quien para efectos del presente Memorando se denominará EL DEPARTAMENTO; y

ARIS RAMIRO PRIETO AHUMADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.441.884, quien actúa en calidad de representante legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., identificada con NIT 890.107.487-3, con domicilio en Barranquilla, habilitada y autorizada para el manejo, distribución minorista, dispensación y venta de medicamentos de control especial y Monopolio del Estado, quien en adelante se denominará OLÍMPICA o EL OPERADOR; quienes individualmente se denominarán la Parte y conjuntamente las Partes, hemos acordado suscribir el presente Memorando de Entendimiento, previas las siguientes:

Para efectos del presente Memorando, EL DEPARTAMENTO actuará a través de la Secretaría de Salud Departamental y del Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Atlántico – FRE-ATLÁNTICO, en adelante EL FONDO ROTATORIO, dependencia adscrita a la Subsecretaría de Salud Pública. Las actuaciones técnicas y operativas atribuidas a EL FONDO ROTATORIO se desarrollarán en el ámbito de las competencias del Departamento, sin que dicha dependencia comparezca como parte independiente ni como suscriptora del presente instrumento.

CONSIDERACIONES

1. La Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En igual sentido, los artículos 48 y 49 superiores reconocen la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio y atribuyen al Estado la responsabilidad de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud, garantizando a todas las personas el acceso efectivo a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

2. Que en desarrollo de estos postulados constitucionales, la Ley 100 de 1993 estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS– bajo un modelo orientado a garantizar una atención integral, que comprende, entre otros componentes, la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. A su vez, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable, tanto en su dimensión individual como colectiva, cuyo contenido comprende el acceso a los servicios y tecnologías requeridos para la promoción, protección, recuperación y preservación de la salud, bajo condiciones de oportunidad, continuidad, accesibilidad, seguridad, calidad y eficacia.

3. En este contexto, el acceso efectivo a los medicamentos constituye un componente indispensable para la materialización del derecho fundamental a la salud, en la medida en que la prescripción de un tratamiento debe estar acompañada de mecanismos que permitan al usuario acceder de manera efectiva, segura y oportuna al medicamento requerido. Esta obligación adquiere especial relevancia frente a los medicamentos sometidos al Monopolio del Estado, atendiendo la naturaleza de las sustancias que los componen, los riesgos asociados a su utilización y la necesidad de garantizar simultáneamente su disponibilidad para los pacientes que legítimamente los requieren y un estricto control que permita prevenir su desvío, uso indebido o comercialización por fuera de los canales legalmente autorizados.

4. En concordancia con lo anterior, la Ley 715 de 2001 atribuye a los departamentos competencias relacionadas con la vigilancia y control, en coordinación con las autoridades nacionales competentes, de la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos sujetos a fiscalización. Estas competencias se articulan con las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1986 –Estatuto Nacional de Estupefacientes–, el Decreto 780 de 2016, las Resoluciones 1478 y 1479 de 2006 y las demás normas que regulan el manejo, distribución, dispensación, vigilancia y control de medicamentos sometidos a fiscalización y aquellos sujetos al Monopolio del Estado.

5. Particularmente, la Resolución 1479 de 2006 establece que en cada Secretaría, Instituto o Dirección Departamental de Salud debe operar un Fondo Rotatorio de Estupefacientes encargado del manejo de medicamentos sometidos a fiscalización y de aquellos sujetos al Monopolio del Estado, asignándole, entre otras funciones, la de garantizar la disponibilidad permanente de estos últimos, así como ejercer las actividades de inspección, vigilancia y control y coordinar con las autoridades competentes las actuaciones necesarias para evitar su desvío o utilización irregular.

6. Por su parte, la Resolución 1478 de 2006 establece las condiciones aplicables a la importación, producción, distribución, dispensación, vigilancia y control de medicamentos de control especial y dispone que la distribución y venta de los medicamentos Monopolio del Estado se realizará a través de la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes o de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes del orden departamental. El artículo 4 de esta resolución define las funciones de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, entre las que se incluyen:

Numeral 2: Garantizar la disponibilidad permanente de los medicamentos Monopolio del Estado.
Numeral 6: Garantizar la disponibilidad de los Recetarios Oficiales.
Numeral 8: Realizar inspección, vigilancia y control sobre los medicamentos de control especial.
Numeral 10: Coordinar con las autoridades competentes las acciones necesarias para evitar el desvío de estos medicamentos.

7. En consecuencia, la intervención del Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría de Salud y de su Fondo Rotatorio de Estupefacientes, responde al cumplimiento de competencias legales específicas y de responsabilidades en materia de

salud pública que exigen garantizar de manera simultánea la disponibilidad, acceso, trazabilidad, seguridad, vigilancia y control de esta clase de medicamentos.

8. De igual manera, dentro del Plan de Desarrollo Departamental "Atlántico para el Mundo", el Departamento ha establecido metas orientadas al fortalecimiento del sector salud, particularmente en materia de inspección, vigilancia y control (IVC), procurando garantizar un manejo seguro, una comercialización regulada y una distribución adecuada de los medicamentos de control especial dentro de su jurisdicción. Esta meta responde a la necesidad de prevenir el desvío, el uso indebido y la distribución ilegal de estos medicamentos, asegurando que su acceso y utilización cumplan con las normativas establecidas por los entes reguladores. A través de estrategias de seguimiento y monitoreo, se busca fortalecer la supervisión en farmacias, hospitales y demás establecimientos autorizados, promoviendo buenas prácticas en su almacenamiento y dispensación.

9. Que EL FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES DEL ATLÁNTICO fue creado mediante la Resolución No. 0066 del 17 de enero de 1975 y se encuentra adscrito a la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico.

10. Que la Resolución 1478 de 2006 establece que la distribución y venta de los medicamentos Monopolio del Estado se realizará a través de la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes o de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes departamentales.

11. En tal sentido, resulta necesario que la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, a través del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, mantenga una cobertura adecuada en la atención de los medicamentos de control especial y Monopolio del Estado, garantizando su disponibilidad y acceso conforme a las disposiciones legales vigentes. Esta obligación no se agota en la adquisición o disponibilidad física de los medicamentos, sino que comprende la existencia de condiciones operativas que permitan su efectiva dispensación al usuario final, bajo criterios de continuidad, oportunidad, seguridad, accesibilidad y trazabilidad.

12. Que el parágrafo del artículo 74 de la Resolución 1478 de 2006 permite que, cuando las condiciones del departamento lo ameriten, se autorice la dispensación de medicamentos Monopolio del Estado mediante la suscripción de un convenio con un tercero, previa solicitud y aprobación de la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes, con el fin de garantizar su disponibilidad.

13. Que EL FONDO ROTATORIO, adscrito a la Subsecretaría de Salud Pública del Departamento del Atlántico, es la instancia encargada del manejo de los medicamentos sometidos a fiscalización y Monopolio del Estado en el territorio departamental y debe garantizar su disponibilidad permanente, así como ejercer las actividades de inspección, vigilancia, control y coordinación necesarias para prevenir su desvío o utilización irregular.

14. Que EL FONDO ROTATORIO requiere asegurar la distribución minorista, dispensación y venta de medicamentos Monopolio del Estado en Barranquilla y los demás municipios del departamento, bajo condiciones de continuidad, oportunidad, seguridad, accesibilidad y trazabilidad.

15. Que EL FONDO ROTATORIO no dispone directamente de la infraestructura, capacidad instalada ni talento humano especializado suficientes para prestar de manera permanente el servicio de dispensación durante las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, cuando las necesidades del servicio así lo exijan. Que la capacidad operativa directa de EL FONDO ROTATORIO resulta insuficiente para garantizar por sí sola una cobertura eficiente en todos los puntos del departamento donde se requiere la dispensación, dadas las condiciones geográficas del territorio, la dispersión de la población usuaria, la demanda existente en los diferentes municipios y la necesidad de mantener una atención continua y permanente.

16. Que mediante oficio radicado No. 20260930200191 del 24 de junio de 2026, EL DEPARTAMENTO solicitó al Fondo Nacional de Estupefacientes autorización para suscribir un instrumento con un tercero para la distribución minorista, dispensación y venta de medicamentos sometidos al Monopolio del Estado, y dicha entidad emitió concepto favorable para adelantar el procedimiento pertinente con observancia de la normativa aplicable.

17. Que la vinculación de un establecimiento farmacéutico autorizado permite ampliar la red de dispensación, extender los horarios de atención, fortalecer la cobertura territorial, optimizar los procesos de almacenamiento y dispensación y reducir barreras de acceso y desplazamientos innecesarios, manteniendo la disponibilidad permanente de los medicamentos.

18. Con base en lo anterior, mediante comunicación radicada No. 20260910314431 del 21 de septiembre de 2026, la Secretaría de Salud Departamental, solicitó a FARMATODO COLOMBIA S.A., COPSERVIR LTDA. y SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. la presentación de una propuesta integral, acompañada de los documentos y soportes necesarios para verificar las condiciones jurídicas, técnicas, sanitarias, operativas, logísticas, económicas y financieras para la eventual suscripción de un Memorando de Entendimiento orientado a garantizar la disponibilidad, distribución minorista y dispensación de medicamentos Monopolio del Estado en el Departamento del Atlántico.

19. Que, en respuesta a la solicitud remitida a los tres establecimientos farmacéuticos, únicamente SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. presentó propuesta integral y documentación para su análisis y verificación.

20. Que la Secretaría de Salud Departamental y el FRE-ATLÁNTICO evaluaron la propuesta y los soportes aportados por SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., verificando inicialmente el cumplimiento de las condiciones jurídicas y económicas y financieras. Respecto del componente técnico y operativo, se requirió subsanar el documento aportado para acreditar la experiencia, por no resultar legible. OLÍMPICA atendió el requerimiento y allegó la documentación solicitada, permitiendo verificar satisfactoriamente la experiencia y determinar el cumplimiento integral de las condiciones objeto de evaluación.

21. Que, con fundamento en el resultado final de la evaluación, la Secretaría de Salud Departamental y el FRE-ATLÁNTICO comunicaron la aceptación de la propuesta integral

presentada por SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. y su selección como tercero con el cual avanzar en la estructuración y suscripción del presente Memorando de Entendimiento.

22. Que las Partes consideran conveniente aunar esfuerzos de buena fe para ampliar la cobertura, continuidad y oportunidad en el acceso a los medicamentos Monopolio del Estado, sin generar erogación directa para EL DEPARTAMENTO ni para EL FONDO ROTATORIO.

23. Que mediante el presente Memorando se establecerán las declaraciones de intención y condiciones bajo las cuales OLÍMPICA quedará habilitada para adquirir de EL FONDO ROTATORIO y distribuir, dispensar y vender los medicamentos Monopolio del Estado, sin que ello implique transferencia o limitación de las competencias públicas de inspección, vigilancia y control.

Que, en mérito de lo expuesto, las Partes formulan las siguientes declaraciones de intención:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente Memorando, las Partes han decidido: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., PARA GARANTIZAR LA DISTRIBUCIÓN MINORISTA, DISPENSACIÓN Y VENTA DE MEDICAMENTOS MONOPOLIO DEL ESTADO A LOS USUARIOS QUE LOS REQUIERAN EN BARRANQUILLA Y EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CONFORME A LA REGULACIÓN VIGENTE Y A LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ANEXO TÉCNICO." (La "INICIATIVA"),** en los términos señalados en este Memorando.

SEGUNDA. ALCANCE: La INICIATIVA comprende la compra de medicamentos Monopolio del Estado por parte de OLÍMPICA a EL FONDO ROTATORIO; su recepción, transporte, almacenamiento y distribución entre los puntos autorizados; y su dispensación y venta a los usuarios que presenten prescripción válida. EL DEPARTAMENTO, a través de la Secretaría de Salud y de EL FONDO ROTATORIO, mantendrá las competencias de dirección, inspección, vigilancia, control, seguimiento y auditoría que legalmente le corresponden.

El presente Memorando constituye un instrumento de cooperación y coordinación de voluntades, sin que implique delegación de funciones públicas, contratación estatal, asociación o creación de una nueva persona jurídica

TERCERA. DECLARACIONES DE INTENCIÓN DE EL DEPARTAMENTO A TRAVÉS DEL FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES DEL ATLÁNTICO:

EL DEPARTAMENTO, a través de EL FONDO ROTATORIO, declara las siguientes intenciones:

1. Venderá a OLÍMPICA los medicamentos Monopolio del Estado que esta solicite, de acuerdo con la disponibilidad existente y los procedimientos aplicables.

2. Emitirá las cotizaciones correspondientes e informará los precios definidos conforme a la regulación vigente.
3. Entregará los medicamentos una vez verificados el pago y expedirá los soportes necesarios para garantizar su trazabilidad.
4. Recibirá y revisará los informes de distribución y dispensación y realizará el seguimiento técnico correspondiente.
5. Coordinará con las demás dependencias de EL DEPARTAMENTO, OLÍMPICA y las autoridades competentes las actuaciones necesarias para prevenir pérdidas, desvíos o utilización irregular de los medicamentos.
6. Realizará, dentro del marco de sus competencias, las actividades de inspección, vigilancia y control previstas en la regulación aplicable.

CUARTA. DECLARACIONES DE INTENCIÓN DE EL DEPARTAMENTO:

EL DEPARTAMENTO declara las siguientes intenciones:

7. Reconocerá a OLÍMPICA como establecimiento farmacéutico minorista habilitado mediante el presente Memorando para adquirir de EL FONDO ROTATORIO y distribuir y dispensar los medicamentos Monopolio del Estado.
8. Facilitará la coordinación institucional necesaria entre la Secretaría de Salud, EL FONDO ROTATORIO, OLÍMPICA y las demás autoridades competentes.
9. Suministrará la información y los lineamientos institucionales requeridos para el adecuado desarrollo de la INICIATIVA.
10. Realizará el seguimiento general al desarrollo del Memorando a través de la Subsecretaría de Salud Pública.
11. Mantendrá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden como autoridad sanitaria departamental.

QUINTA. DECLARACIONES DE INTENCIÓN DE OLÍMPICA:

OLÍMPICA declara las siguientes intenciones:

12. Adquirirá los medicamentos Monopolio del Estado exclusivamente de EL FONDO ROTATORIO y realizará el pago anticipado de los valores cotizados.
13. Transportará los medicamentos desde las instalaciones indicadas por EL FONDO ROTATORIO y los distribuirá entre los puntos autorizados incluidos en el Memorando.
14. Mantendrá disponibilidad permanente de los medicamentos adquiridos y prestará el servicio, como mínimo, en seis (6) droguerías accesibles para los municipios del departamento.
15. Venderá los medicamentos a los usuarios que presenten fórmula médica válida, conforme a los precios y requisitos regulatorios aplicables.
16. Presentará mensualmente a EL FONDO ROTATORIO los informes de distribución y dispensación en los formatos previstos en la regulación vigente.
17. Mantendrá la trazabilidad, el programa de farmacovigilancia, los controles de inventario y las condiciones sanitarias requeridas en todos los puntos de dispensación.

SEXTA. AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA PARA MEDICAMENTOS MONOPOLIO DEL ESTADO: EL DEPARTAMENTO, a través de la Secretaría de Salud Departamental y del

Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Atlántico – FRE-ATLÁNTICO, adelantará las actuaciones administrativas necesarias para otorgar, mediante resolución motivada expedida por la autoridad competente, la autorización específica a SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. para el manejo, almacenamiento, distribución minorista, dispensación y venta de medicamentos Monopolio del Estado en los establecimientos que se identifiquen y autoricen expresamente en dicho acto administrativo, previa verificación de las condiciones jurídicas, técnicas, sanitarias y operativas aplicables. Esta autorización se otorgará en el marco del presente Memorando y la normatividad aplicable y su vigencia no podrá exceder la de este. En caso de terminación anticipada o vencimiento del Memorando, EL DEPARTAMENTO, a través de la autoridad competente, adelantará las actuaciones administrativas correspondientes respecto de la autorización y coordinará con OLÍMPICA las medidas necesarias para garantizar la trazabilidad, custodia y disposición de los medicamentos y la continuidad de la atención a los usuarios. La suscripción del presente Memorando no sustituye la autorización específica ni las demás autorizaciones exigibles; por tanto, el inicio de las actividades de adquisición, distribución, dispensación y venta quedará condicionado a la expedición y eficacia de la resolución correspondiente y al cumplimiento de los requisitos y autorizaciones de la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes.

SÉPTIMA PLAZO: El presente Memorando tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de su suscripción por las Partes.

OCTAVA. LUGAR: La INICIATIVA se desarrollará en Barranquilla y el Departamento del Atlántico, mediante los puntos de dispensación autorizados e informados a EL FONDO ROTATORIO.

NOVENA. SEGUIMIENTO: El seguimiento del presente Memorando estará a cargo de la Subsecretaría de Salud Pública del Departamento del Atlántico, con el apoyo técnico de EL FONDO ROTATORIO. Las Partes realizarán las reuniones de coordinación que resulten necesarias y dejarán constancia de sus avances.

DECIMA. AUSENCIA DE EROGACIÓN PÚBLICA: El presente Memorando no genera erogación directa para EL DEPARTAMENTO ni para EL FONDO ROTATORIO. OLÍMPICA adquirirá los medicamentos a EL FONDO ROTATORIO y obtendrá como reconocimiento por su actividad el margen de comercialización autorizado por la normativa nacional aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA: El incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes, en particular las relativas a disponibilidad, trazabilidad, condiciones sanitarias o reporte de información, dará lugar a que la Parte cumplida requiera por escrito su corrección en un plazo de quince (15) calendario; de persistir el incumplimiento, la Parte cumplida podrá dar por terminado anticipadamente el presente Memorando mediante comunicación escrita, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. En caso de terminación anticipada o vencimiento del plazo, OLÍMPICA deberá presentar un informe final de inventarios y, respecto de los medicamentos no dispensados, seguir las instrucciones de devolución o disposición que imparta EL FRE-ATLÁNTICO.

DÉCIMA SEGUNDA MODIFICACIONES: Las Partes podrán modificar o adicionar el presente Memorando mediante documento escrito suscrito por sus representantes autorizados.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES: Las Partes manejarán la información reservada y los datos personales a los que tengan acceso conforme a la Ley 1581 de 2012, la regulación sanitaria y las demás normas aplicables.

DÉCIMA CUARTA. NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente Memorando no genera relación laboral entre las Partes ni entre estas y el personal que cada una utilice para el desarrollo de la INICIATIVA.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES: EL DEPARTAMENTO: Secretaría de Salud Departamental, Calle 40 #45 - 46, Barranquilla; atencionalciudadano@atlantico.gov.co. Para la coordinación técnica y operativa a través del FRE-ATLÁNTICO: fre@atlantico.gov.co. **OLÍMPICA:** Calle 53 No. 46-192, Local 3-01, Barranquilla; servicioalcliente@olimpica.com.co.

DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte del Memorando el oficio radicado No. 20260930200191 del 24 de junio de 2026, la autorización de la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes, el Anexo Técnico y los documentos de autorización de los puntos de dispensación de OLÍMPICA, la solicitud de propuesta integral radicada No. 20260910314431 del 21 de septiembre de 2026, la propuesta y los soportes presentados por OLÍMPICA, el informe de evaluación, la documentación de subsanación y el oficio de aceptación de la propuesta integral.

DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Memorando se entenderá perfeccionado con la firma de las Partes y, a partir de ese momento, OLÍMPICA quedará habilitada en los términos aquí establecidos para adquirir de EL FONDO ROTATORIO y distribuir y dispensar los medicamentos Monopolio del Estado.

La suscripción del presente Memorando no otorga exclusividad ni limita la facultad del Departamento para autorizar otros establecimientos.

En constancia, se firma en Barranquilla, a los cinco días del mes de octubre de 2026.

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

LUIS CARLOS FAJARDO JORDAN,
Secretario de Salud

SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.

ARIS RAMIRO PRIETO AHUMADA
Representante Legal

ANEXO TÉCNICO - MEDICAMENTOS MONOPOLIO DEL ESTADO

La siguiente relación identifica los medicamentos Monopolio del Estado comprendidos en el presente Memorando, sin perjuicio de las actualizaciones que realicen las autoridades competentes durante su vigencia.

Medicamento	Presentación	Código de almacén
Fenobarbital 0,4 % solución oral	Frasco	102030720002
Fenobarbital 10 mg	Caja x 30 tabletas	102030720004
Fenobarbital 50 mg	Caja x 30 tabletas	102030720003
Fenobarbital 100 mg	Caja x 30 tabletas	102030720001
Fenobarbital 40 mg	Caja x 10 ampollas	10030720005
Fenobarbital 200 mg	Caja x 10 ampollas	102030720006
Hidromorfona HCL 2 mg	Caja x 10 ampollas	102030120001
Hidromorfona HCL 2,5 mg	Caja x 20 tabletas	102030120002
Meperidina HCL 100 mg	Caja x 10 ampollas	102031170001
Morfina 10 mg/mL ampolla x 1 mL	Caja x 10 ampollas	102031220001
Morfina Sulfato 2%	Solución oral	102031220002
Metadona HCL 10 mg	Caja x 30 tabletas	102031440002
Metadona HCL 40 mg	Caja x 30 tabletas	102031440001
Metilfenidato HCL 10 mg	Caja x 30 tabletas	102031580003
Metilfenidato 18 mg	Frasco x 30 tabletas	102031580001
Metilfenidato 36 mg	Frasco x 30 tabletas	102031580002
Primidona 250 mg	Caja x 30 tabletas	102031220003
Metadona clorhidrato 10 mg/mL solución oral	Frasco x 120 mL	Nuevo
Morfina sulfato 2 % solución oral	Frasco	Nuevo

CONDICIONES OPERATIVAS

- Listado de medicamentos, presentaciones, condiciones de almacenamiento y niveles mínimos de disponibilidad.

- Cobertura territorial, puntos autorizados, direcciones, horarios y esquema de atención continua o de contingencia.
- Procedimiento de entrega, custodia, inventario, dispensación, venta, recaudo, conciliación, devolución y disposición final.
- Requisitos de prescripción, validación de usuarios, conservación de soportes y protección de datos.
- Matriz de riesgos y controles de seguridad, trazabilidad, alertas, pérdidas, desvíos y farmacovigilancia.
- Indicadores de disponibilidad, oportunidad, continuidad, cobertura, exactitud de inventarios, incidentes y satisfacción.
- Formatos, periodicidad de reportes, interoperabilidad o mecanismos de intercambio de información.
- Perfiles mínimos del talento humano, responsable técnico y evidencias de capacitación.
- Plan de continuidad, contingencias tecnológicas, desabastecimiento, emergencias y cierre o transición del servicio.